



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA Y DE SALUD

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones de Estudios Legislativos Segunda y de Salud, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas y a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en materia de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Obstétrica**, promovida por el Diputado Víctor Manuel García Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso j); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### **Metodología**

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de las iniciativas y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III.** En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de las propuestas en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen.

**IV.** En el apartado “**Contenido de las Iniciativas**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de las exposiciones de motivos de las iniciativas en el presente instrumento parlamentario.

**V.** En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

**VI.** En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

1.- El 4 de febrero de 2026, el Diputado Víctor Manuel García Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas y a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en materia de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Obstétrica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Posteriormente el 5 de febrero de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), i) y k), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la comisiones de Salud y de Estudios Legislativos Segunda, mediante oficios con número: HCE/PMD/2A/AT-996 y HCE/PMD/2A/AT-997, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1156, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de las acciones legislativas**

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar en la legislación del Estado de Tamaulipas el reconocimiento expreso, la prevención, atención y erradicación de la violencia obstétrica, mediante reformas a la Ley de Salud y a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con el fin de garantizar que toda mujer viva su embarazo, parto y puerperio con dignidad, seguridad y respeto a sus derechos humanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

*“Se considera necesario iniciar esta exposición de motivos señalando que el objeto principal de esta iniciativa es incorporar en la legislación del Estado de Tamaulipas el reconocimiento expreso, la prevención, atención y erradicación de la violencia obstétrica, mediante reformas a la Ley de Salud y a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con el fin de garantizar que toda mujer viva su embarazo, parto y puerperio con dignidad, seguridad y respeto a sus derechos humanos.*

*Por ello estimo pertinente destacar que esta propuesta deviene del análisis de la evidencia nacional e internacional, así como de los testimonios de mujeres que han señalado prácticas deshumanizadas dentro de los servicios de salud, donde la medicalización excesiva, la falta de información, los procedimientos sin consentimiento y la humillación verbal continúan siendo expresiones normalizadas de un problema estructural, por lo cual, esta problemática no surge de un hecho aislado, sino de una cultura institucional que demanda cambios profundos y urgentes.*

*Resulta importante señalar que la atención obstétrica además de ser un proceso clínico, también se considera como uno de los momentos más trascendentes en la vida de una mujer y su familia; por lo tanto, brindar una atención respetuosa, humanizada y basada en evidencia, no es una*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*aspiración opcional, sino una obligación ética del Estado, y en ese sentido, estimo que la falta de regulación específica sobre violencia obstétrica ha permitido que persistan prácticas que lastiman la integridad física, emocional y psicológica de las mujeres.*

*Se considera indispensable explicar por qué es urgente atender esta problemática, ya que esta violencia genera consecuencias que pueden acompañar a la mujer durante años, incluyendo depresión posparto, ansiedad, estrés postraumático, dificultades en el vínculo temprano con el recién nacido y, en los casos más graves, riesgos de morbilidad o mortalidad materna.*

*Por consiguiente, esta reforma abona de manera directa al fortalecimiento del sistema de salud de Tamaulipas, ya que impulsa protocolos obligatorios, profesionalización del personal, procesos de consentimiento informado más claros y mecanismos de supervisión que permitirán elevar la calidad de la atención obstétrica. De igual forma, se considera que esta iniciativa complementa la visión humanista que orienta al gobierno estatal, al priorizar la dignidad de la mujer en un momento tan sensible como el nacimiento de su hija o hijo.*

*Resulta importante señalar, que esta propuesta también contribuye a mejorar la percepción ciudadana sobre los servicios públicos, al establecer normas que garantizan un trato respetuoso, informado y libre de violencia en todos los hospitales y centros de salud del Estado, y en ese sentido, al avanzar en esta materia, se fortalecer la gobernanza, la confianza institucional y la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Se considera fundamental expresar que la presente iniciativa se sustenta en tratados y estándares internacionales que reconocen el derecho a un parto digno y respetado, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de Belém do Pará y la Declaración de la Organización Mundial de la Salud sobre la prevención del maltrato en la atención obstétrica . Por ello, Tamaulipas debe colocarse en la ruta correcta para garantizar los derechos reproductivos establecidos en el marco global.*

*De igual forma, esta propuesta también se fundamenta en la normativa nacional, como el artículo cuarto constitucional sobre el derecho a la salud, la Ley General de Salud, que prohíbe prácticas que deshumanicen la atención obstétrica y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que reconoce la violencia institucional como un acto que obstaculiza los derechos de las mujeres. Motivo por el cual, nuestras leyes estatales deben armonizarse con ese marco superior de protección, sin embargo, se considera oportuno destacar que también existe fundamento en la legislación estatal, ya que la Ley de Salud de Tamaulipas regula la atención materna, pero aún carece de disposiciones específicas sobre violencia obstétrica, consentimiento informado obstétrico y acompañamiento durante el parto, y en ese sentido, estimo indispensable que esta reforma llene ese vacío normativo para brindar seguridad jurídica a usuarias y profesionales de la salud.*

*Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que, al analizar la legislación comparada se observa que entidades federativas como*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Veracruz, Oaxaca, Ciudad de México, Guerrero, Chiapas, Yucatán, entre otros, ya han legislado en materia de parto respetado o violencia obstétrica, lo cual demuestra que se trata de una tendencia nacional que responde a una preocupación legítima de salud pública, por lo tanto, nuestro Tamaulipas debe sumarse a este avance legislativo para no quedar rezagado en la protección de los derechos de las mujeres.*

*Se considera también relevante señalar que la presente propuesta, también encuentra sustento en Normas Oficiales Mexicanas, especialmente la NOM-007-SSA2-2016, que regula la atención del embarazo, parto y puerperio ; la NOM-046 -SSA2-2005 sobre violencia familiar y sexual; y la NOM-004-SSA3-2012 sobre expediente clínico y consentimiento informado, y en ese sentido, estimo que elevar estos parámetros técnicos al rango de ley permitirá su cumplimiento pleno y reducirá las brechas entre la norma y la práctica cotidiana.*

*De igual forma, dicha acción legislativa, se vincula directamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con el ODS 3 sobre salud y bienestar, el ODS 5 sobre igualdad de género y el ODS 16 sobre instituciones sólidas y acceso a la justicia, motivo por el cual, legislar sobre violencia obstétrica es una acción concreta que contribuye al compromiso global de construir sociedades más igualitarias y saludables.*

*Por todo lo anterior, resulta innegable no reconocer, que la presente reforma abona a la construcción de un Tamaulipas más sensible, más humano y más comprometido con la vida y la dignidad de las mujeres, ya que visibiliza prácticas que históricamente han sido normalizadas y rompe*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*el silencio que ha impedido que muchas mujeres puedan expresar libremente lo vivido durante su embarazo o parto.*

*Motivo por el cual, y aunado al actual gobierno, mismo que ha asumido la bandera del humanismo, esta reforma representa una oportunidad para transformar la cultura institucional hacia un modelo que privilegie el respeto, la empatía, la autonomía y el trato digno. Por lo tanto, avanzar en esta iniciativa es avanzar hacia un sistema de salud más cercano, más confiable y más comprometido con las necesidades reales de la población.”*

**V. Consideraciones de las comisiones Dictaminadoras**

Del análisis efectuado a las acciones legislativas que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Una vez analizada la acción legislativa en estudio, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras advertimos que su objeto consiste en incorporar de manera expresa en la legislación estatal el reconocimiento, la prevención, atención y erradicación de la violencia obstétrica, mediante reformas a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con la finalidad de fortalecer la protección de los derechos humanos de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, garantizando una atención digna, segura, informada y libre de cualquier forma de violencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Estimamos que lo anterior, resulta procedente, toda vez que atiende una problemática que ha sido identificada tanto por organismos nacionales como internacionales de protección a los derechos humanos, relacionada con prácticas que vulneran la dignidad, autonomía e integridad de las mujeres durante la atención obstétrica. En ese sentido, se considera que la iniciativa contribuye a fortalecer el marco normativo estatal mediante la incorporación de disposiciones orientadas a prevenir conductas que puedan constituir violencia obstétrica y a promover una atención médica centrada en el respeto a la persona.

Asimismo, se advierte que las adiciones propuestas encuentran pleno sustento en el marco jurídico nacional e internacional; vinculándose directamente con el derecho a la protección de la salud previsto en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el principio de igualdad y no discriminación y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

De igual forma, la acción legislativa guarda congruencia con diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, las cuales establecen la obligación de adoptar medidas encaminadas a prevenir cualquier forma de violencia y discriminación contra las mujeres.

De igual forma, se observa armonía con la Ley General de Salud, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con las Normas Oficiales Mexicanas, que regulan la atención del embarazo, parto y puerperio,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

particularmente aquellas relacionadas con la atención materna, el consentimiento informado y la prevención de la violencia en los servicios de salud. Por ello, se estima que la reforma propuesta no genera contradicción normativa alguna, sino que fortalece y complementa el marco jurídico vigente en la materia.

Quienes dictaminamos consideramos que uno de los principales beneficios de la presente acción legislativa radica en visibilizar y atender una problemática que durante muchos años permaneció normalizada dentro de diversos contextos institucionales. Asimismo, abona al fortalecimiento de la cultura del respeto a los derechos de las mujeres, promueve una atención obstétrica más humanizada y consolida mecanismos que brinden mayor certeza tanto a las usuarias de los servicios de salud, como al personal encargado de prestarlos.

De igual manera, contribuye al fortalecimiento de la calidad de los servicios de salud, impulsando prácticas médicas sustentadas en el consentimiento informado, el trato digno, la comunicación efectiva y el respeto a la autonomía de las mujeres, elementos indispensables para garantizar una atención integral y con enfoque de derechos humanos.

Cabe señalar que, durante el proceso de análisis de la presente acción legislativa, se solicitó la opinión técnica correspondiente a la Secretaría de Salud del Estado, misma que se manifestó en sentido procedente respecto de la propuesta planteada, reflejando lo anterior, la buena coordinación institucional y la comunicación permanente que existe entre este Poder Legislativo y las dependencias de la Administración Pública Estatal, permitiendo enriquecer el estudio de los asuntos sometidos a consideración y fortalecer la toma de decisiones en beneficio de la sociedad tamaulipeca.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por todo lo anterior, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras estimamos que la presente acción legislativa resulta viable, toda vez que fortalece la protección de los derechos humanos de las mujeres, contribuye a la construcción de servicios de salud más humanizados y armoniza la legislación estatal con los principios y estándares nacionales e internacionales en materia de salud, igualdad sustantiva y erradicación de la violencia contra las mujeres.

**VI. Conclusión**

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adicionan un Capítulo VI Bis, denominado de la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Obstétrica, con los artículos 37 Bis, 37 Ter, 37 Quater, 37 Quinquies, 37 Sexies, 37 Septies, 37 Octies, 37 Nonies, 37 Decies y 37 Undecies, a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO VI BIS  
DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA  
OBSTÉTRICA**

**ARTÍCULO 37 BIS.-** Se considera violencia obstétrica toda acción u omisión del personal, las instituciones y/o los servicios de salud, públicos o privados, que durante el embarazo, parto, posparto o puerperio, provoque daño físico o psicológico, denigre, discrimine, limite la capacidad de decisión de la mujer, implique la realización de procedimientos sin su consentimiento informado, la imposición de prácticas de medicalización innecesaria, la negación de apoyo emocional o el retiro del acompañante sin causa justificada, así como la separación del recién nacido sin motivo clínico.

**ARTÍCULO 37 TER.-** Se reconoce que toda mujer tiene derecho a recibir una atención respetuosa, segura y basada en evidencia científica, a la información comprensible y oportuna, a otorgar o negar su consentimiento de manera libre y voluntaria, a ser acompañada durante el proceso del parto y a que se respete su integridad, intimidad y confidencialidad profesional.

**ARTÍCULO 37 QUATER.-** Las instituciones y el personal de salud, deberán garantizar el cumplimiento del consentimiento informado como proceso continuo, ofrecer alternativas de atención que privilegien el menor intervencionismo compatible con la seguridad clínica, permitir el acompañamiento de la persona de confianza, abstenerse de prácticas coercitivas o denigrantes y registrar debidamente en el expediente clínico las decisiones, procedimientos y motivos clínicos que se adopten.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 37 QUINQUIES.-** Se prohíbe expresamente la realización de procedimientos obstétricos sin consentimiento, la utilización de lenguaje humillante o denigrante, la negación injustificada de alivio del dolor, la separación del recién nacido sin causa médica, la realización de intervenciones de reparación tisular sin anestesia adecuada cuando corresponda, y cualquier práctica que implique trato degradante hacia la mujer.

**ARTÍCULO 37 SEXIES.-** La Secretaría emitirá, en coordinación con autoridades competentes, los protocolos técnicos para la atención respetuosa del embarazo, parto y puerperio, los cuales deberán encontrarse armonizados con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y deberán incluir herramientas de consentimiento informado, manejo del dolor, criterios de intervención obstétrica y rutas de remisión y contra referencia.

**ARTÍCULO 37 SEPTIES.-** Las instituciones de salud públicas y privadas deberán garantizar procesos permanentes de capacitación en parto humanizado, perspectiva de género, derechos humanos y comunicación empática para el personal que participe en la atención obstétrica, bajo los esquemas de actualización y mejora continua que establezca la Secretaría.

**ARTÍCULO 37 OCTIES.-** Se crea un mecanismo institucional accesible para la recepción de quejas por posibles casos de violencia obstétrica, que deberá garantizar atención inmediata, confidencialidad y medidas de protección a la víctima; la Secretaría coordinará la investigación administrativa cuando



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

corresponda y dará vista a las autoridades competentes para la imposición de sanciones.

**ARTÍCULO 37 NONIES.-** La atención, prevención y seguimiento de la violencia obstétrica se desarrollará en coordinación con la Secretaría, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y el Instituto de la Mujer en Tamaulipas, para asegurar una respuesta integral, humanista y cercana a las mujeres que así lo requieran.

**ARTÍCULO 37 DECIES.-** La Secretaría establecerá indicadores y reportes periódicos para monitorear las prácticas obstétricas, la ocurrencia de eventos adversos y las quejas relacionadas, con la finalidad de implementar medidas de mejora continua y rendición de cuentas.

**ARTÍCULO 37 UNDECIES.-** Las conductas previstas en este capítulo podrán ser sancionadas en términos de la normativa administrativa aplicable al personal e instituciones de salud, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que procedan conforme a la legislación estatal y federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan un artículo 3 Ter, a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

**Artículo 3 Ter.** La prevención, atención y seguimiento de la violencia obstétrica se realizará bajo los principios de trato digno, consentimiento informado, autonomía reproductiva, no discriminación y perspectiva de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**género, garantizando a las mujeres información clara sobre sus derechos durante el embarazo, parto y puerperio.**

**Las autoridades competentes deberán coordinarse con la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y el Instituto de la Mujer de Tamaulipas, a fin de asegurar rutas accesibles de orientación, denuncia, acompañamiento psicológico y jurídico, así como mecanismos de reparación integral para las víctimas de violencia obstétrica.**

**Esta coordinación tendrá por objeto fortalecer la respuesta institucional y asegurar que la atención obstétrica en el Estado se brinde con respeto, oportunidad, calidad y enfoque humanista.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades competentes, emitirá los lineamientos, protocolos y criterios técnicos necesarios para la prevención, atención y erradicación de la violencia obstétrica.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las instituciones de salud públicas y privadas deberán realizar las adecuaciones administrativas, operativas y de capacitación que resulten necesarias para cumplir lo dispuesto en este Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al primer día del mes de junio de dos mil veintiséis.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL	_____	_____	_____
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL		_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al primer día del mes de junio de dos mil veintiséis.

**COMISIÓN DE SALUD**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO SECRETARIO		_____	_____
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA VOCAL		_____	_____
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL		_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL		_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA.**